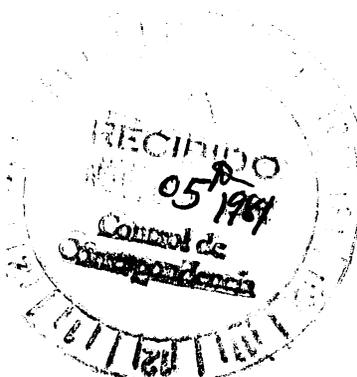


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3936-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ENMIENDA A LA ORDEN EJECUTIVA 3334 DEL 29 DE MARZO DE 1977, SEGUN ENMENDADA POR LA ORDEN EJECUTIVA 3776-A DEL 13 DE JUNIO DE 1980 Y LA ORDEN EJECUTIVA 3855-A DEL 11 DE MARZO DE 1981, CREANDO EL CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

- 
- POR CUANTO, el Consejo Asesor del Gobernador sobre la Industria de la Construcción es un organismo creado en Marzo de 1977 mediante Orden Ejecutiva con el propósito de evaluar continuamente las condiciones que afectan el desarrollo de la industria de la construcción en Puerto Rico.
- POR CUANTO, este Consejo, como todo organismo asesor, está sujeto a cambio en cuanto a su composición, modo de operación y otros aspectos necesarios para mejor llevar a cabo sus funciones de asesoramiento al primer ejecutivo.
- POR CUANTO, el propio Consejo ha recomendado que la participación del Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos y del Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones como miembros del Consejo, contribuirá a los trabajos de asesoramiento y por ende al fortalecimiento de la Industria de la Construcción.
- POR CUANTO, luego de cuatro años de funcionamiento del Consejo y en consideración de los resultados obtenidos en la interacción del sector gubernamental y el sector privado a través de este organismo asesor, he determinado que el mismo debe continuar sus funciones indefinidamente.
- POR CUANTO, a los fines de armonizar los diferentes boletines administrativos que he emitido relacionados con la Orden Ejecutiva creando el Consejo es necesario y conveniente consolidar los mismos atemperándolos a las condiciones presentes.
- POR CUANTO, Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes vigentes y en consideración

a los anteriores pronunciamientos de política pública he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

Enmendar el Boletín Administrativo 3334, según subsiguientemente ha sido enmendado, para que lea como sigue:

ARTICULO I- Por la presente designo al Consejo Asesor del

Gobernador sobre la Industria de la Construcción en adelante denominado el CONSEJO, que consistirá de los siguientes representantes del Gobierno y la empresa privada y quienes servirán ad honorem:

- 1) Secretario de Transportación y Obras Públicas
- 2) Secretario de la Vivienda
- 3) Secretario de Hacienda
- 4) Presidente de la Junta de Planificación
- 5) Presidente del Banco Gubernamental de Fomento
- 6) Administrador de la Administración de Fomento Económico
- 7) Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos
- 8) Administrador General de la Autoridad de Comunicaciones
- 9) Director Ejecutivo de la Administración de Terrenos
- 10) Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- 11) Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica
- 12) Director Ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos
- 13) Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos
- 14) Presidente de la Asociación de Contratistas Generales
- 15) Presidente de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico
- 16) Presidente de la Asociación de Bancos de P.R.
- 17) Presidente de la Liga de Asociaciones de Ahorros y Préstamos de Puerto Rico
- 18) Presidente de la Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico
- 19) Presidente de la Asociación de Realtors de P.R.

- 20) Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
- 21) Presidente del Colegio de Arquitectos
- 22) Presidente de la Asociación de Comerciantes en Materiales de Construcción
- 23) Presidente de la Asociación de Industrias Productoras de Agregados
- 24) Presidente de la Asociación de Productores de Hormigón Premezclado de Puerto Rico
- 25) Presidente de la Asociación de Contratistas Electricistas
- 26) Presidente de la Asociación de Contratistas Mecánicos

ARTICULO II- Por la presente designo al Secretario de Transportación y Obras Públicas para presidir el CONSEJO, quien a su vez está facultado para nombrar a un Secretario Auxiliar de su Departamento para que actúe a tiempo completo como Director Ejecutivo del CONSEJO.

ARTICULO III-El CONSEJO deberá reunirse con la frecuencia que considere necesaria pero no deberá ser menos de cuatro veces al año.

ARTICULO IV- El CONSEJO me rendirá semestralmente un informe sobre sus recomendaciones así como otros informes adicionales cuando la situación lo amerite. Se concentrará en medidas y soluciones a corto plazo que se puedan implantar rápidamente por el Gobierno y por la empresa privada. Según se vayan implantando las soluciones a corto plazo, el CONSEJO concentrará su atención en soluciones permanentes a largo plazo, sin perder de vista que el esfuerzo será uno conjunto de cooperación entre el Gobierno y la empresa privada.

ARTICULO V- Se crea un Comité Ejecutivo de siete miembros para agilizar el funcionamiento del CONSEJO. Dicho Comité será presidido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas. Estará compuesto además, por tres miembros del sector público y tres del sector privado.

Dichos miembros serán designados por el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

ARTICULO VI- El Comité Ejecutivo deberá reunirse no menos de una vez mensualmente y mantendrá informado al CONSEJO sobre los asuntos discutidos en sus reuniones. En caso de ausencia del Presidente del CONSEJO, éste podrá designar a uno de sus miembros para que presida las reuniones del CONSEJO o del Comité Ejecutivo.

ARTICULO VII-El CONSEJO deberá solicitar la participación de otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América en aquellas reuniones en las cuales la agenda incluya sus áreas de responsabilidad.

ARTICULO VIII-Por la presente exhorto a los miembros designados del CONSEJO y a todos los puertorriqueños a cooperar en este esfuerzo conjunto para revitalizar una de las industrias de mayor importancia en Puerto Rico.

ARTICULO IX- Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán efectivas inmediatamente.

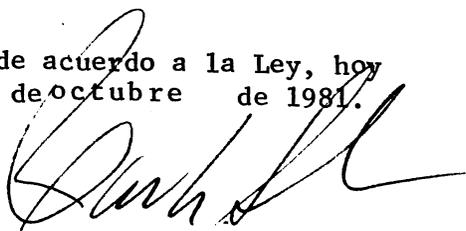
Todos los Artículos de los anteriores Boletines Administrativos relacionados con la Orden Ejecutiva que crea el Consejo Asesor del Gobernador sobre la Industria de la Construcción quedan por la presente abolidos y se sustituyen por los indicados en este Boletín.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 20 de octubre de 1981.



CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador

Promulgada de acuerdo a la Ley, hoy
día 20 de octubre de 1981.



CARLOS S. QUIROS
Secretario de Estado